

INFORME: Se informa que en memorial anterior la apoderada de la parte demandante solicita la terminación del proceso por el pago total de la obligación demandada y las costas. En el proceso de decretaron medidas cautelares en contra del demandado, no obran títulos a favor del proceso y se advierte que NO existe embargo de remanentes. Va para decidir

Manizales, 17 de abril de 2024

MELISSA CORTÉS CARVAJAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

INTERLOCUTORIO:	696
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO:	JORGE ELIÉCER DUQUE BETANCUR
RADICACIÓN:	170014003007-2024-00042-00

Se procede a resolver la petición presentada por la parte actora y que hace sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, sus intereses, costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa: **"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"**.

Como lo expuesto en el memorial se ajusta a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se accederá a tal petición, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: LEVANTAR la medida de embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado, señor JORGE ELIÉCER DUQUE BETANCUR., registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 100-

153647 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: Se ordena librar oficio con destino a la alcaldía de Manizales para que proceda a devolver el despacho comisorio 025 en el estado en que se encuentre.

Cuarto: **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 063 DEL 18 DE ABRIL DE 2024

MARÍA YORMENZA LÓPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256f4a51f775bbb28521ed65e68939d60d071e93da0a40970fa876aad4a0e7c5**
Documento generado en 17/04/2024 02:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>